

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No.110014003049 2022 00567 00**

Estudiado el libelo de la referencia, se evidencia que el valor total de las pretensiones que fueron formuladas por concepto de capital, intereses de plazo e intereses moratorios –causados estos últimos desde su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda-, sobrepasa por completo el límite inicial de la denominada mayor cuantía. Establecido para el año 2022 en \$150'000.001, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 4° de dicha norma dispone lo siguiente:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*

Seguidamente, el numeral 1° del artículo 20 *ibídem*, contempla:

*“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”* (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, y como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia atendiendo los alcances que contempla el parágrafo del artículo 17 *ob. cit.*

Corolario, el presente estrado judicial,

**RESUELVE**

1. Rechazar por competencia -en razón a la cuantía- la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso
2. Por Secretaría, remítase el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**